INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

Dirección General de Planificación
Estadística y Procesos

Con fecha 30 de septiembre de 2024 tuvo entrada en el Portal de Transparencia, solicitud de acceso a la información pública, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIBG), formulada po[redacted] que quedó registrada con el número 00001-00096164 y cuyo texto es el siguiente:

"- Censo o Base de datos de empresas activas e inactivas, y sus movimientos posteriores
- DIRCE. Directorio Central de Empresas y actualizaciones incrementales
- Base de datos de empresas con operaciones de comercio exterior

Se solicitan siguientes campos: Nombre de Empresa, dirección, NIF."

Con fecha 1 de octubre de 2024 esta solicitud se recibió en el Instituto Nacional de Estadística (INE). A partir de la fecha de recepción en el INE, empieza a contar el plazo de un mes para su resolución previsto en el artículo 20.1 de la LTAIBG.

Una vez analizada la solicitud, el INE resuelve denegar el acceso a la información a que se refiere la solicitud deducida por[redacted], en virtud del Artículo 14.1.j) de la LTAIBG, que alude al secreto profesional. En este caso concreto, la divulgación de la información a la que se pretende acceder supondría un perjuicio al secreto estadístico.

La Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública (LFEP), tal y como recoge en su artículo 3, contiene la regulación de aplicación general a todas las Administraciones Públicas en relación a las estadísticas para fines estatales, desarrollada, en el ámbito de la Administración del Estado, por el Instituto Nacional de Estadística, el Consejo Superior de Estadística y las unidades de los diferentes departamentos ministeriales y de cualesquiera otras entidades públicas dependientes de la misma a las que se haya encomendado aquella función, según especifica el artículo 23 de dicha ley.

En este sentido, ha de ponerse de manifiesto que la aplicación de la LFEP, en tanto que ley especial, es de aplicación preferente, por razón de la materia, sobre la LTAIBG.

En concreto, en cuanto a la regulación del secreto estadístico, éste aparece recogido en el capítulo III de la LFEP, donde, en su artículo 13 se establecen los límites de la difusión de la información y el motivo por el cual el sentido de esta resolución es la denegación de acceso:

[redacted]

[redacted]

verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

1. *Serán objeto de protección y quedarán amparados por el secreto estadístico los datos confidenciales que obtengan los servicios estadísticos, tanto directamente de los informantes como a través de otras fuentes.*
2. *Se entiende que son datos confidenciales los datos que permiten identificar, directa o indirectamente, a las unidades estadísticas y divulgar, por tanto, información sobre particulares. Para determinar si una unidad estadística es identificable, deberán tenerse en cuenta todos los medios pertinentes que razonablemente podría utilizar un tercero para identificar a la unidad estadística.*

   Por identificación directa se entenderá la identificación de una unidad estadística por su nombre o apellidos, su domicilio o un número de identificación públicamente accesible.

   Por identificación indirecta se entenderá la identificación de una unidad estadística por otros medios que los de la identificación directa.
3. *El secreto estadístico obliga a los servicios estadísticos a no difundir en ningún caso los datos confidenciales, cualquiera que sea su origen.*

Asimismo, en cuanto al acceso al DIRCE, que es el único censo de empresas disponible en el INE, la solicitud recibida no puede ampararse a lo recogido en el artículo 16.1 de la LFEP según el cual "*No quedarán amparadas por el secreto estadístico las simples relaciones de establecimientos, empresas, explotaciones u organismos de cualquier clase, en cuanto aludan a su denominación, emplazamiento, actividad y el intervalo de tamaño al que pertenece",* ya que el DIRCE no es un simple listado o relación de empresas, sino un registro estadístico, elaborado a partir de diversas fuentes, que contiene información protegida por el secreto estadístico.

A título informativo, el INE, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la LFEP, difunde ampliamente la información estadística que produce en su página web, de forma gratuita y prevé el acceso a otras explotaciones de la información.

Los datos objeto de la solicitud proceden de la información recopilada para la elaboración de las siguientes operaciones estadísticas:

- Explotación estadística del directorio central de empresas (DIRCE), últimos datos disponibles a 1 de enero de 2023, cuya difusión de resultados agregados se realiza a través de la página web del INE, en el siguiente enlace:

  https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736160707&menu=ultiDatos&idp=1254735576550

- Demografía armonizada de empresas, últimos datos disponibles correspondientes al año 2021:

  https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736161927&menu=ultiDatos&idp=1254735576550

- Estadística de filiales de empresas españolas en el exterior, últimos datos disponibles correspondientes al año 2022:

[redacted]

https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736162975&menu=ultiDatos&idp=1254735576550

En el caso de que la información de interés no se encuentre entre los resultados disponibles en la página web, para canalizar este acceso, se dispone del formulario en www.ine.es/infoine atendido por el servicio de atención a usuarios.

Este servicio estudiará cada petición e informará al solicitante sobre la viabilidad de la misma. Las elaboraciones a medida se realizan con dos importantes limitaciones:

- El secreto estadístico, ya que no pueden facilitarse a instituciones públicas ni privadas datos que permitan identificar directa o indirectamente a un ciudadano o a una institución concreta, al amparo del secreto estadístico de acuerdo a la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- La representatividad de los datos obtenidos cuando procedan de investigaciones muestrales.

Como se ha expuesto anteriormente, los microdatos solicitados no pueden ser proporcionados por secreto estadístico. Sin embargo, a través del servicio de atención a usuarios sería posible cursar peticiones a medida de tablas, para las cuales se estudiaría su viabilidad.

Las peticiones a medida que requieran un tiempo de elaboración tendrán un coste según lo establecido en la Resolución de Precios del INE publicada en BOE y accesible desde la web. La vigente es la Resolución de 4 de marzo de 2024, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se regulan los precios privados de los productos de difusión del organismo, https://boe.es/boe/dias/2024/03/13/pdfs/BOE-A-2024-4955.pdf. Esta Resolución está amparada por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución.

Firmado electrónicamente
El Director General,

[redacted]

[redacted]